|  |  |
| --- | --- |
| **CAPITULO V “LOS CONFLICTOS ARMADOS”** | |
| **Primera Sección “Generalidades”** | |
| **Derecho Internacional Humanitario** | Cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, destinadas a ser aplicadas durante los conflictos armados internacionales y no internacionales. |
| **Segunda Sección “Clasificación de un Conflicto Armado”** | |
| **A las partes contendientes, los órganos de la comunidad internacional, comité internacional** | Son los modos de clasificación de los conflictos en la comunidad internacional actual. |
| **Tercera Sección “Conflicto Armado Internacional”** | |
| **Situación de conflicto internacional** | Caso que en derecho internacional público clásico se llamaba situación de guerra en que se enfrentan por lo menos dos estados. |
| **Artículo 2 (común) de los Convenios de Ginebra de 1949** | Se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altar Partes Contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ella. |
| **Conflicto armado** | Toda controversia que surja entre estados que ocasione la intervención de quienes integran las fuerzas armadas, aun cuando una de las partes impugne el estado de beligerancia. |
| **Evitar que las consideraciones políticas pongan en peligro el sistema de protección de las víctimas del conflicto armado** | La preocupación primordial de la aplicación del derecho internacional humanitario tiene como finalidad… |
| **Artículo 2 párrafo 2 de los Convenios de Ginebra** | El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación de la totalidad o de parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar. |
| **Cuarta Sección “Conflicto Armado No Internacional”** | |
| **Artículo 1 párrafo 1 del protocolo II de 1977** | Puntualiza el campo de aplicación material del protocolo, y de este modo, define los conflictos armados no internacionales, a los que se aplica este instrumento. |
| **La índole de las fuerzas armadas que se enfrentan, la existencia de un mando responsable en el seno de la operación armada, el control de una parte del territorio, el carácter sostenido y concertado de las operaciones militares, la posibilidad de aplicar el protocolo** | Elemento o criterios objetivos constitutivos de la situación de conflicto no internacional. |
| **La índole de las fuerzas armadas** | Fuerzas armadas gubernamentales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados. Necesario que existan dos partes claramente identificadas que se enfrenten, en la situación en la que una parte de la población del estado ya no quiere someterse a la autoridad de este, pero que todavía no se ha constituido como fuerza organizada. |
| **La existencia de un mando responsable en el seno de la oposición armada** | Pone de relieve la necesidad de identificar las partes que se enfrentan; es indispensable que tengan una dirección militar o política que asuma la responsabilidad de éstas |
| **Control de una parte del territorio** | Permitir realizar operaciones militares sostenidas, concertadas y aplicadas de derecho humanitario del protocolo II |
| **El carácter sostenido y concertado de las operaciones militares** | El conflicto rebasa las fronteras territoriales de un estado es, evidentemente, un conflicto internacional |
| **La posibilidad de aplicar el protocolo** | La índole de las fuerzas armadas que se enfrentan y el control de una parte del territorio constituyen índices especialmente útiles para determinar los casos en que es aplicable el protocolo II |
| **Protocolo II del 8 de junio de 1977, adicional a los convenios de Ginebra de 12 de agosto 1949** | Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados SIN CARÁCTER INTERNACIONAL. |
| **La conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados** | Definió a los actos análogos como las detenciones masivas de personas por motivo de sus actos o de sus opiniones. |
| **1949** | En ese año se aprobaron los cuatro convenios de Ginebra. |
| **El problema de la aplicación del derecho humanitario en una situación de conflicto armado no internacional** | Fue una de las principales razones para convocar la conferencia diplomática de 1974, cuyo objetivo era adaptar el derecho internacional humanitario a las situaciones de conflictos no internacionales. |
| **Conferencia Diplomática de 1974** | Dio como resultado la aprobación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, el segundo de los cuales aplica para la situación de CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL. |
| **Quinta Sección “Acción del Comité Internacional de la Cruz Roja en caso de Conflicto Armado No Internacional”.** | |
| **Artículo 3, apartado 2, común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949** | Es la base jurídica para la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja en caso de Conflicto Armado No Internacional |
| **Artículo 5, apartado 2, inciso d, de los Estatutos del Movimiento** | Se confirma el cometido del Comité que deriva del derecho internacional humanitario |
| **Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra** | Es el pilar de la acción del Comité Internacional en los conflictos armados no internacionales |
| **El Artículo 3** | Puede considerarse como un “miniconvenio” dentro de los grandes Convenios de Ginebra, se aplica en todos los casos de conflicto que sean de índole Internacional y que surjan en el territorio de una de las partes en el convenio. |
| **En el segundo párrafo del artículo 3** | En este párrafo se confirma el derecho que tiene el Comité Internacional, en la situación de conflicto armado no internacional, a ofrecer sus servicios. |
| **Sexta Sección “La Acción del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Situaciones de Violencia Interna”.** | |
| **Comité Internacional de la Cruz Roja** | Tiene como misión prevenir y aliviar el sufrimiento en los conflictos armados internacionales, ampliando su cometido a situaciones de violencia interna. |
| **Los Disturbios Internos** | Se caracterizan por una profunda perturbación del orden en el territorio de un estado como resultado de actos de violencia, que no presentan, sin embargo, las características de un conflicto armado. Puede tratarse de facciones confrontándose entre ellas o contra el poder establecido. |
| **El Artículo 5, apartado 2, inciso d, de los estatutos del movimiento, así como las resoluciones de las conferencias internacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja, inclusive la práctica tradicional del comité** | Son las bases para la intervención del comité internacional en caso de DISTURBIOS INTERNOS. |
| **En situaciones de disturbios internos** | En este tipo de situaciones, las normas del derecho internacional humanitario sólo pueden invocarse por analogía. |
| **CAPITULO VI “EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LAS SITUACIONES DE DISTURBIOS Y TENSIONES INTERNAS”** | |
| **Primera Sección “Noción de Disturbios y Tensiones Internas”** | |
| **Disturbios y tensiones internas** | Situaciones en las que, fuera de la de conflicto armado, se evidencia la necesidad de proteger a las víctimas. |
| **En sentido cuantitativo** | De esta forma difieren entre sí las situaciones de tensiones y disturbios internos. |
| **Disturbio interno** | Cuando dentro de un estado exista un enfrentamiento que presenta cierta gravedad o duración QUE IMPLIQUE ACTOS DE VIOLENCIA. Pueden ser desde actos espontáneos de REBELIÓN hasta la LUCHA ENTRE SÍ DE GRUPOS ORGANIZADOS, O CONTRA LAS AUTORIDADES QUE ESTÁN EN EL PODER. |
| **Tensiones internas** | Las autoridades en el poder recurren a cuantiosas fuerzas policiales, incluso las fuerzas armadas para restablecer el orden; están a un nivel inferior con respecto a los disturbios internos, puesto que no implican enfrentamientos violentos; son de origen racial, político, religioso, social, económico entre otros. |
| **Segunda Sección “Bases Jurídicas de la Acción Humanitaria”** | |
| **El derecho de iniciativa humanitaria del Comité Internacional** | Es la principal base jurídica de la acción humanitaria |
| **En el artículo 5, párrafo 2, inciso d, de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja** | Define la naturaleza y el ámbito de acción del Comité Internacional de la Cruz Roja en los siguientes términos: “Institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado -internacionales o de otra índole- o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas…” |
| **Párrafo 3 del Artículo 5 de los Estatutos del Movimiento I.C.R.** | “Toma todas las iniciativas humanitarias que corresponden a la misión que incumbe a su institución como intermediario específicamente neutral o independientemente, y estudia todas las cuestiones cuyo examen se impone que haya una institución así…” |
| **Principio esencial del Derecho Internacional Humanitario formulado en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en Viena en 1965** | “La Cruz Roja se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de personas en todas las circunstancias…” |
| **El C.I.C.R.** | Asume actualmente el cometido que, históricamente, siempre ha desempeñado en el desarrollo del derecho internacional humanitario, al menos por lo que atañe al Derecho de Ginebra |
| **Tercera Sección “Principios y Modalidades de la Acción Humanitaria”** | |
| **Las necesidades de las víctimas y que sea la única institución que puede prestar protección y asistencia a las víctimas de la situación** | Condiciones para ofrecer sus servicios el C.I.C.R. |
| **Neutralidad e independencia** | Principios del Comité Internacional de la Cruz Roja |
| **Los delegados del comité** | Solicitan a las autoridades la lista de los nombres de personas encarceladas o la autorización para hacerla durante las visitas que efectúan a los lugares de detención, se comunica también a las autoridades del país que las y los delegados organizarán en caso de necesidad y en la medida de lo posible, la transmisión de mensajes destinados a las familias de quien se encuentre detenido, incluso la asistencia a sus familiares. |
| **El “Derecho de Iniciativa Estatutario” del Comité Internacional de la Cruz Roja, y el ejercicio de este derecho** | Amplían el radio de acción del derecho internacional humanitario a situaciones no formalmente previstas en la letra de este derecho y lo extienden a categorías de víctimas que no se benefician formalmente de esas disposiciones |
| **CAPITULO VII “EL DERECHO DE LA GUERRA”** | |
| **Primera Sección “El Derecho de la Guerra”** | |
| **Comienzo de la guerra** | Puede empezar con una declaración de guerra o con el comienzo efectivo de las hostilidades |
| **El III Convenio de la Haya del 18 de octubre de 1907** | Obliga a las partes a no iniciar las hostilidades “sin un aviso previo e inequívoco, sea bajo la forma de una declaración de guerra motivada o de un ultimátum con declaración de guerra condicional |
| **Un tratado de paz, la extinción de uno de los beligerantes, cese efectivo de las hostilidades** | Formas en que la guerra suele terminar |
| **Medios Pérfidos** | Medios que atenten contra el honor militar |
| **La costumbre** | Es la fuente más antigua del derecho internacional |
| **La sentencia del Tribunal de Núremberg del 1/o. de octubre de 1946** | Dice que las reglas de la guerra terrestre fueron reconocidas por todas las leyes y costumbres de la guerra |
| **Beligerantes o combatientes legítimos** | Sujetos y objetos de a los que pueden dirigirse contra ellos las acciones y actos bélicos |
| **Artículo 2 del Reglamento de Leyes y Costumbres de Guerra Terrestre** | Artículo que considera beligerantes a las milicias y los cuerpos de voluntarios siempre que:   * Exista al frente de ellos una persona responsable * Lleven un signo distintivo que pueda reconocerse a distancia * Lleven armas abiertamente * Se sujeten a las leyes y costumbres de la guerra. |
| **I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949** | Establece que son beligerantes:  -Los movimientos de resistencia organizados, aunque actúen en territorio ya ocupado, siempre que reúnan las siguientes características:   * Figure a la cabeza de ellos una persona responsable * Lleven signo distintivo fijo y fácil de reconocer a distancia * Se conformen a las leyes y costumbres de la guerra   -Las fuerzas armadas regulares de un gobierno  -Una autoridad, no reconocida por la potencia en cuyo poder han caído |
| **Prisioneros de guerra** | Todas las personas con calidad de Beligerante que caen en poder del enemigo, sano, enfermo o herido |
| **Tras la cesación de hostilidades** | Cada potencia repatriará a las y los prisioneros de guerra lo más pronto posible. |
| **En el Convenio Relativo al Trato de Prisioneros de Guerra de 1949** | Se dan normas más específicas sobre alojamiento, alimentación, vestuario, asistencia médica, religión, procedimiento judicial, control por organización humanitaria o protectora, entre otras sobre los prisioneros de guerra |
| **Teatro de hostilidad** | Puede ser cualquier zona terrestre, marítima o aérea que no pertenezca al ámbito espacial de un estado neutral ni esté neutralizada. |
| **Sanciones del derecho de la guerra** | Formas del derecho de la guerra que obligan expresamente a los estados a castigar a aquellas personas bajo su autoridad responsables de acciones ilícitas. |
| **Artículo 3 del Convenio de la Haya** | Dispone que los estados beligerantes serán responsables de todos los actos ilícitos cometidos por personas pertenecientes a sus fuerzas armadas |
| **III Convenio de Ginebra de 1949** | Prohíbe la toma de rehenes en general en cualquier tiempo y lugar |
| **Medios bélicos prohibidos** | Los beligerantes no tienen derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios para dañar al enemigo. |
| **Ocupación bélica** | Cuando se encuentra de hecho colocado bajo la autoridad del ejército enemigo, la nota esencial es la EFECTIVIDAD, la ocupación se limita a los territorios en que esta autoridad existe y por consiguiente, puede ser ejercida de hecho. |
| **Diferencia entre ocupación bélica de invasión** | La ocupación da lugar a una autoridad TRANSITORIA sobre el terreno ocupado, dejando INALTERABLE la situación jurídico-internacional de éste; el territorio ocupado sigue siendo territorio del estado ocupado. |
| **Derecho de la Neutralidad** | Se considera en esta situación a un estado que NO PARTICIPA en una guerra |
| **Artículo 2, III Convenio de la Haya de 1907 sobre la Ruptura de Hostilidades** | Menciona que los estados que entran en guerra, están obligados a notificar a las terceras potencias el estado de guerra; la neutralidad termina con:   * El fin de la guerra * La entrada en guerra de un estado hasta entonces neutral * Por el hecho de que un estado neutral, que no quiere o no está en condiciones de defender su neutralidad se convierta en teatro de hostilidades. |
| **El Derecho de la Neutralidad** | Surgió como derecho consuetudinario |
| **La Convención sobre la Neutralidad en el Mar** | Fue aprobada el 20 de febrero de 1928 durante la VI Conferencia de La Habana, Cuba |
| **Deberes de abstención, deberes de impedimento, deber de imparcialidad, derecho de presa, sanciones** | Deberes de los neutrales con respecto a los beligerantes. |
| **Normas fundamentales del Derecho Internacional Aplicables en los Conflictos Armados** | |
| **Las personas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades** | Tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, estas personas serán, en toda circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable. |
| **La parte en conflicto en cuyo poder estén** | Recogerá y prestará asistencia al personal herido y enfermo. También se protegerá al personal sanitario, los establecimientos, los medios de transporte y el material sanitario. |
| **El emblema de la Cruz Roja** | Es un signo de protección y debe respetarse |
| **Tercera Sección “Principios por los que se Rige el Derecho a la Asistencia Humanitaria”.** | |
| **Principio 1** | Cada ser humano tiene DERECHO A UNA ASISTENCIA HUMANITARIA que le garantice respeto de los derechos que todas las personas tienen a la vida, a la salud, a la protección contra los tratos crueles o degradantes y otros derechos humanos esenciales a su supervivencia, a su bienestar y a su protección en situaciones de urgencia. |
| **Principio 2** | El derecho a la asistencia humanitaria implica el DERECHO A SOLICITAR Y A RECIBIR esa asistencia y el de PARTICIPAR EN SU APLICACIÓN CONCRETA.  Las personas que se vean en situación de urgencia PUEDEN DIRIGIRSE A LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES competentes y a otros potenciales donantes para SOLICITAR SOCORROS HUMANITARIOS. NO SERÁN PERSEGUIDAS O CASTIGADAS POR HABER RECURRIDO A ELLOS. |
| **Principio 3** | Puede ser invocado el derecho a la asistencia humanitaria en los siguientes casos:   * Cuando, en una situación de urgencia, NO SE CUBRAN LAS NECESIDADES HUMANITARIAS ESENCIALES de la persona humana, de manera que EL ABANDONO DE LAS VÍCTIMAS SIN ASISTENCIA ponga en peligro la vida humana y atente gravemente contra la dignidad de la persona humana. * Cuando SE HAYAN AGOTADO, en un plazo razonable, TODAS LAS POSIBILIDADES LOCALES Y LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, y cuando las necesidades vitales no sean satisfechas o no lo sean por completo, de manera que NO HAYA OTRA FORMA DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS CONCERNIDAS EL SUMINISTRO RÁPIDO DE LOS SOCORROS Y DE LOS SERVICIOS ESENCIALES. |
| **Principio 4** | LA RESPONSABILIDAD de proteger y de ayudar a las víctimas en situaciones de urgencia, incumbe PRIMERAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL TERRITORIO EN EL QUE TIENE LUGAR LA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE ORIGINA LA NECESIDAD DE SOCORROS HUMANITARIOS. |
| **Principio 5** | Las autoridades nacionales, las organizaciones nacionales e internacionales, en cuyo estatuto se prevea la posibilidad de prestar asistencia humanitaria, como el del Comité Internacional de la Cruz Roja y el del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), así como el de otros órganos del sistema de las naciones unidas y el de organizaciones de índole humanitaria, tienen derecho a ofrecer esta asistencia si se reúnen las condiciones enunciadas en los presentes principios. Los estados no deben considerar este ofrecimiento como un acto poco amistoso o como una injerencia en sus asuntos internos. Las autoridades de los estados concernidos, que ejercen sus derechos soberanos, deben cooperar para que pueda suministrarse la asistencia humanitaria ofrecida a su población. |
| **Principio 6** | * Para garantizar el ejercicio del derecho a la asistencia humanitaria, es indispensable velar por que las víctimas tengan acceso a los potenciales donantes y que las organizaciones nacionales e internacionales competentes, los estados y otros donantes tengan acceso a las víctimas, una vez aceptado su ofrecimiento de socorros. * En caso de rechazarse el ofrecimiento, o de negarse el acceso a las víctimas tras haberse aceptado la asistencia humanitaria, los estados y las organizaciones concernidas pueden tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicho acceso, de conformidad con el derecho internacional humanitario, con los instrumentos vigentes relativos a los derechos humanos y con los presentes principios |
| **Principio 7** | * Los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones zonales competentes pueden tomar las medidas necesarias, incluidas medidas coercitivas, de conformidad con el respectivo cometido, si la población es víctima de sufrimientos graves, prolongados y masivos que puedan aliviarse mediante la asistencia humanitaria. Esas medidas también pueden aplicarse cuando el suministro de la asistencia humanitaria tropiece con graves dificultades. * Si los órganos competentes de las Naciones Unidas toman medidas coercitivas, por razones que no son de índole humanitaria, se debe respetar del derecho a la asistencia humanitaria y conviene excluir particularmente, de esas medidas, el material indispensable para cubrir las necesidades humanitarias de la población. |
| **Principio 8** | Si los órganos competentes de las Naciones Unidas y/o las organizaciones zonales competentes toman, cuando se presta asistencia humanitaria, medidas coercitivas, deben velar porque dicha asistencia no sea utilizada con finalidad política, militar y/o con otros fines similares, y porque sean plenamente respetados y aplicados los principios de humanidad, de neutralidad y de imparcialidad. |
| **Principio 9** | La asistencia humanitaria puede incluir todos los socorros indispensables para la supervivencia de las víctimas (víveres, agua, medicamentos, suministros y material médico, vivienda rudimentaria y ropa, así como los servicios particularmente médicos y preventivos, la asistencia religiosa y espiritual y de defensa civil), de conformidad con las tareas definidas en el derecho internacional humanitario. |
| **Principio 10** | * Todas las autoridades involucradas darán las facilidades necesarias para que se pueda prestar la asistencia humanitaria * Todas las autoridades involucradas permitirán el tránsito de las mercancías destinadas a los socorros humanitarios y del personal que las transporta y tendrán derecho a prescribir las modalidades técnicas necesarias para llevar a cabo tales operaciones. * La asistencia humanitaria puede transitar, llegado el caso, por los llamados “corredores humanitarios”, que han de ser respetados y protegidos por las autoridades competentes de las partes involucradas y, si es necesario, bajo la autoridad de las naciones unidas |
| **Principio 11** | El estatuto y la protección del personal que participa en las operaciones de asistencia humanitaria, se regirán por las normas del derecho aplicable en ese ámbito. Será así particularmente, cuando se trate del personal de las Naciones Unidas o de organismos del sistema de las Naciones Unidas encargados de prestar asistencia humanitaria, del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja, del personal de organizaciones nacionales e internacionales que participe en actividades de asistencia humanitaria. El estatuto, los derechos y las obligaciones de todas esas categorías de personal deben regirse por la apropiada reglamentación nacional e internacional |
| **Principio 12** | Para poder cerciorarse de que la operación de socorro o la asistencia suministrada se aviene con las normas apropiadas y con los objetivos declarados, las autoridades concernidas pueden ejercer los controles necesarios, a condición de que éstos no demoren indebidamente la llegada de la asistencia humanitaria. |
| **Principio 13** | Para mejorar la eficacia de las operaciones de asistencia humanitaria y evitar las imbricaciones y el derroche, el principal encargado de esas operaciones ha de coordinar los esfuerzos de los diversos participantes. |
| **Principio 14** | * Quienes participen en una operación de asistencia humanitaria, han de respetar y aplicar los presentes principios. Pueden concertar, en una situación dada, los necesarios acuerdos especiales * No se debe considerar que los presentes principios son, de forma alguna, contrarios a los derechos y deberes definidos en el derecho internacional vigente, ni que modifican dichos derechos y deberes. |
| **Cuarta Sección “Signos distintivos”** | |
| **El D.I.H.** | Previene una particular protección en favor de las personas y bienes. |
|  | Servicio sanitario militar y civil, personal religioso militar, personal religioso civil: únicamente del servicio sanitario civil y de la protección civil |
|  | Organizaciones internacionales de la Cruz Roja |
|  | Protección civil |
|  | Bienes culturales señalizados: Protección general, personal de protección de los bienes culturales. |
|  | Bienes culturales señalizados: Protección especial. |
|  | Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas: presas, dique, centrales de energía nuclear. |
|  | Monumentos históricos y museos |
|  | Zonas y localización sanitaria y de seguridad |
|  | Bandera blanca (bandera de parlamento, utilizada para negociación y rendición). |